



Recuperación General de la Nación

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES Concurso N° 132: Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal

I. El Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 17/19 para intervenir en el Concurso N° 132: Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal se dispone a resolver las impugnaciones presentadas en el concurso mencionado.

El artículo 62 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución PGN 507/14 y modificatorias (en adelante, el "Reglamento de Ingreso") establece que:

"Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.

El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.

El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible."

II. De acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, se presentaron 6 impugnaciones: 3 respecto del examen escrito y la valoración de antecedentes, y 3 sólo en relación a la ponderación efectuada.

Por otra parte, debe destacarse que de un análisis integral efectuado sobre la documentación aportada por la postulante Lorena Marina Musacchio, surge que corresponde adicionarle 2 puntos a su ponderación, específicamente en el rubro "Posgrados" por una Diplomatura afín concluida. En consecuencia, se le debe valorar un total de 9,2 puntos de antecedentes.

III. Consideraciones generales. Este Tribunal Evaluador considera oportuno formular algunas aclaraciones relativas a la determinación de los puntajes asignados en las pruebas de oposición escrita, por entenderlas comunes y atinentes a todas las impugnaciones de este tenor que efectuaron los postulantes. En consecuencia, se las supone parte integrante de cada una de las respuestas que habrán de emitirse, sin perjuicio de otras consideraciones particulares referidas a cada

impugnación. Así, cabe decir que el sistema de evaluación comprende un análisis conjunto de los aciertos y aspectos positivos de los exámenes, pero también de sus errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que permitan establecer una calificación numérica. Por lo demás, se debe tener en cuenta que la nota asignada a cada concursante es relativa, pues considera tanto su desempeño como el de los demás. Este método responde directamente a la naturaleza de una prueba de oposición cuyo objetivo es establecer un orden de mérito.

IV. El Tribunal Evaluador analizó entonces los fundamentos esgrimidos por los aspirantes, revisando la corrección de la prueba escrita de oposición y la ponderación de los antecedentes, según el caso.

a) Impugnaciones respecto de la prueba de oposición y de la ponderación de antecedentes:

I. Margueirat de Abelleyra, María Carolina

La concursante impugna la calificación de su prueba de oposición a los fines que se le otorgue un mayor puntaje al obtenido (40 puntos), como mínimo 50 puntos.

Entiende insuficiente la calificación que le fuera asignada. Considera que en su conjunto (consignas A y B), dio una acabada respuesta a las consignas, con citas de normas y jurisprudencia. También expresa que efectuó un análisis exhaustivo y circunstanciado de la problemática y la solución que, a su criterio, correspondía adoptar, fundando de forma precisa su parecer.

Sostiene que no encuentra diferencias sustanciales con los exámenes 56515, 56512 y 56511 que han obtenido una calificación de 50 puntos.

También expresa que su evaluación resultó de mayor solvencia jurídica que los exámenes comparados, aclarando que ello no importa desmerecer ni desprestigiar el trabajo de ningún colega, sino comparar las evaluaciones a título ilustrativo.

Postula que en la consigna A) adoptó la solución mayoritaria del fuero civil y comercial federal y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, citando la ley de discapacidad y a ley de salud mental. Considera que la solución resultó acorde con las constancias fácticas y probatorias que se enumeraron en la consigna e incluso puntualiza que evitó "inferir" o "adicionar" circunstancias que no surgían de caso hipotético y no efectuar consideraciones dogmáticas. Valoró la prescripción médica y el certificado de discapacidad. Sostiene que cumplió con las reglas de claridad y concreción y con los requisitos de forma de un proyecto de dictamen, fundando la decisión con citas de norma y jurisprudencia.



Procuración General de la Nación

Destaca que no analizó la admisibilidad formal de la pretensión ni la competencia porque ya se había presentado el informe del art. 8 de la ley 16986. Sostiene que el aporte personal y la solvencia jurídica surgen de la resolución del caso.

Respecto de la consigna B) respondió la consigna dada por los veedores quienes indicaron concretamente que no se requería la elaboración de un proyecto de dictamen (aspecto reservado para la consigna A), sino solamente la identificación de la cuestión controvertida y la solución. Puntualiza que identificó la cuestión de competencia controvertida (si operaba el fuero de atracción en la oportunidad), las circunstancias del caso y concluyó que debía continuar tramitando ante el juzgado de ejecuciones fiscales.

Efectúa comparación con los exámenes 56515, 56512 y 56511, resaltando que en la consigna A adoptaron una solución parcialmente coincidente con la de su evaluación. Entiende haber efectuado aportes personales que superan las argumentaciones de los restantes postulantes.

En especial no se cita la ley de discapacidad ni de salud mental y en dos de ellos 56515 y 56512 no se efectuó un relato circunstanciado de los hechos.

En cuanto a la consigna B) expresa que los exámenes comparados arribaron a una solución coincidente en cuanto a la cuestión de competencia pero con fundamentos que no resultarían ajustados a derecho ni a las constancias de la causa. No explicitan el fundamento de la decisión ni citan jurisprudencia.

Por estas motivaciones solicita la reconsideración del puntaje otorgado.

CASO A):

A) La ortografía fue correcta. En cuanto a la redacción la concursante no hizo un uso adecuado de las comas. También se observa la redacción de párrafos que no guardan coherencia adecuada (ej: párrafos séptimo, noveno y décimo). Se califica con 3 puntos

B) Respecto del manejo y uso adecuado de citas normativas, doctrinarias, jurisprudenciales y de las resoluciones dictadas por la PGN la concursante analiza la arbitrariedad desde la perspectiva del art. 43 de la Constitución Nacional. Tampoco aborda normativa internacional. No desarrolla el derecho a la salud.

Se la califica con 7 puntos

C) En cuanto al desarrollo y evaluación del caso, este Tribunal advierte que el dictamen elaborado ha sido dirigido a una Sala (en la introducción se refiere a la "Excelentísima Sala XXXX" y en el párrafo segundo se dirige a "V.E." cuando el caso está instalado en la primera instancia. Repárese que se trata de un caso en el que se

confiere intervención al Ministerio Público Fiscal en función de una vista dispuesta luego de presentarse el informe circunstanciado previsto en el art. 8 de la ley 16986. El caso sometido a examen no refiere que la intervención se disponga en el marco de un trámite recursivo. Cita adecuadamente las leyes 26682, 26657 y 24091.

La concursante admite "parcialmente" la acción de amparo propiciando condenar a la accionada otorgar cobertura integral de internación en el centro "Los Álamos". Pero considera que la ausencia probatoria obsta a la procedencia del reclamo de cobertura de la medicación requerida. Este Tribunal considera que por tratarse de una persona discapacitada que padece la enfermedad que se menciona en el escrito inicial, requiere como indispensables para su salud tanto la prestación de internación especializada como la medicación indicada en el escrito de inicio. También entiende que la conducta de la parte demandada no satisface la atención integral prevista en la legislación por lo que correspondería sugerir hacer lugar a la acción propuesta ordenando a la demandada a cubrir las prestaciones requeridas, lo que fue parcialmente dictaminado por la concursante.

Se la califica con 8 puntos

Respecto del CASO B)

A) La ortografía es correcta. No hay adecuado uso del tiempo verbal. No guarda estructura de dictamen. Se califica con 3 puntos

B) Respecto del manejo y uso adecuado de citas normativas, doctrinarias, jurisprudenciales y de las resoluciones dictadas por la PGN, la concursante cita adecuadamente el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Belotta Oscar O. s/ ejecución fiscal" del 16 de junio de 2015. No cita doctrina.

Se eleva la calificación a 10 puntos

C) En cuanto al desarrollo y evaluación del caso, la concursante arriba a una solución correcta, considerando que constituyen deudas propias de la sucesión como sujeto tributario.

Se la califica con 14 puntos

El Tribunal admite parcialmente la impugnación en función de las consideraciones efectuadas precedentemente y del análisis comparativo que sugiere la concursante respecto de los exámenes 56511, 56512 y 56515, que han propiciado la solución esperada por este Tribunal, tienen estructura de dictamen y un adecuado desarrollo.

Por las razones expuestas, este Tribunal eleva la calificación a 45 puntos.



Procuración General de la Nación

Con respecto a la valoración realizada sobre sus antecedentes, impugnó la de sus "Posgrados", "Capacitaciones" y la omisión de calificación de su Diploma de Honor obtenido en la carrera de grado en el rubro "Otros Antecedentes".

Ahora bien, el Tribunal Evaluador revisó su perfil y constató que no acreditó el Diploma de Honor que reclama. Por otra parte, sobre el cómputo de la Especialización en Asesoramiento Jurídico del Estado, cabe señalar que en todos los casos en que una especialización tiene como título previo el de una diplomatura, si el postulante acredita la especialización, no corresponde otorgarle puntaje por doble titulación, es decir, que se computa el de mayor grado. Sobre la petición de que el mismo título sea también contemplado en el rubro capacitaciones, es preciso indicar que un mismo certificado no puede ser computado dos veces. Por último, no es posible puntuarle las disertaciones como asistencias.

Por lo expuesto, corresponde rechazar la impugnación cursada respecto de la ponderación de antecedentes y admitirla parcialmente en relación al puntaje obtenido en la prueba escrita de oposición que se eleva a un total de 45 puntos.

2. Rahona, Alejandro

El concursante impugna la calificación de su prueba de oposición a los fines que se le otorgue un mayor puntaje al obtenido (40 puntos).

Sostiene que de la comparación de los dos únicos exámenes que recibieron una valoración mayor en el turno (56519 y 56527) surge que se ha incurrido, en su opinión, en arbitrariedad o error material. Deja a salvo que ello no importa disminuir o menospreciar esas evaluaciones.

Sostiene que su examen cumplió cabalmente con los parámetros de ortografía, gramática y redacción, desarrolló y evaluó el caso y efectuó aportes propios en el análisis de los temas tratados. Expresa que se delimitaron las cuestiones en debate con cita de jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. También puntualiza que se expusieron las razones por las cuales podía inferirse que la demandada contaba con información del tenor requerido y que debía brindarla a la actora.

Respecto del examen 56527 expresa que no se desarrollaron acabadamente las circunstancias fácticas ni se siguió un orden expositivo propio de dictámenes del Ministerio Público Fiscal no penal. No debía analizar la competencia como lo hizo y

abordó la procedencia de la acción sobre la base de la ley 16986 cuando el art. 14 última parte de la ley 27275 descarta su aplicación.

En relación con el examen 56519 que opinó desestimar la demanda, considera que efectuó un sucinto relato de los hechos relevantes y una reseña parcial de la normativa aplicable. Tampoco mencionó jurisprudencia vinculada con el debate. Entiende que no es acertada la afirmación de esa evaluación en el sentido que la accionada carecía de la información, sin justificar adecuadamente esa aseveración.

Por ello, requiere se eleve su puntaje, otorgándosele una calificación superior a los 50 puntos.

La ortografía, redacción y coherencia del dictamen fue correcta calificándose con 10 puntos

- A) Respecto del manejo y uso adecuado de citas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales ha sido adecuado, sin perjuicio de que no se han citados precedentes de PGN. Se califica con 10 puntos
- B) En cuanto al desarrollo y evaluación del caso, el concursante arribó a una solución no esperada por este Jurado en cuanto se consideraba que la Dirección Nacional de Vialidad había contestado con la información existente y con la cual se adjudicara los contratos.

Sin embargo, de acuerdo con los términos de la impugnación, la fundamentación brindada y la forma en que ha sido planteado del caso, el concursante pudo creerse con derecho a considerar que se condenara a la demandada a brindar toda la documentación que fuera pertinente. Se eleva este puntaje a 30 puntos.

Por ello, se eleva la calificación final a 50 (cincuenta) puntos.

Al mismo tiempo, se quejó por la ponderación de los antecedentes y solicitó la valoración de su Diploma de Honor y publicaciones en "Otros antecedentes", así como también la modificación del puntaje otorgado en "Posgrados" y "Antecedentes Profesionales".

Revisada la documentación adjuntada al momento de la inscripción, corresponde considerarle el Diploma de Honor con 2 puntos en el rubro "Otros antecedentes". Con respecto a las publicaciones, de su análisis surge que las mismas fueron correctamente ponderadas y valoradas con el máximo puntaje estipulado para "Artículos de revistas".

En relación a sus posgrados, cabe señalar que el certificado registrado por el postulante no acredita la finalización de la Maestría reclamada y que, por lo tanto, es correcto el puntaje de 2,6 que le fuera asignado en carácter de "avanzada".



Procuración General de la Nación

Por último, cabe señalar que el postulante obtuvo el máximo puntaje (10 puntos) previsto para los antecedentes profesionales.

En consecuencia, corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación interpuesta y elevar a un puntaje total de 50 (cincuenta) puntos la calificación de la prueba escrita de oposición y adicionar 2 (dos) puntos a su ponderación de antecedentes.

3. Speicher Mujica, María Soledad

La concursante impugna la calificación de su prueba de oposición a los fines que se le otorgue un mayor puntaje al obtenido (40 puntos).

Sostiene haber efectuado un correcto desarrollo de la problemática planteada, una línea argumental precisa, propiciándose una solución sólida, ajustada a derecho y fundada en las circunstancias fácticas del caso. Expresa que lo ha efectuado en formato de dictamen fiscal con encabezado, datos del expediente, división de acápites y cierre.

La concursante confrontó su examen con el N° 56527, dejando a salvo que ello no importa disminuir o despremiar esa evaluación. Sostiene que ese examen no desarrolló acabadamente las circunstancias fácticas del caso ni previó la posibilidad de que la sentencia se tomara de imposible cumplimiento. También abordó la cuestión de competencia que debió ser soslayada. Entiende desacertado que se hubiere analizado la procedencia de la acción con base en la ley 16986.

A) La ortografía, redacción y coherencia del dictamen fue correcta calificándose con 10 puntos

B) Respecto del manejo y uso adecuado de citas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales ha sido adecuado. No cita precedentes de la PGN. Se califica con 10 puntos

C) En cuanto al desarrollo y evaluación del caso, la concursante arribó a una solución no esperada por este Jurado en cuanto se consideraba que la Dirección Nacional de Vialidad había contestado con la información existente y con la cual se adjudicara los contratos.

Sin embargo, a criterio de este Jurado y de acuerdo con los términos de la impugnación y fundamentación brindada por la concursante y la forma en que ha sido planteado el caso, se eleva la calificación en este ítem a 30 puntos

En consecuencia, se eleva la calificación a 50 (cincuenta) puntos

Por otra parte, con respecto a la valoración de sus antecedentes, el Tribunal Evaluador corroboró que no acreditó el Diploma de Honor de reclama.

Asimismo, si bien asiste razón a la postulante en relación al "Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados" en cuanto se trata de una Especialización concluida, no se modificará el puntaje total de 4 puntos otorgado en el rubro "Posgrados", ello teniendo en cuenta la relación con la otra carrera de Especialización declarada en curso y el tope establecido en ese subitem.

En relación a sus capacitaciones, revisados sus antecedentes, este Tribunal sostiene que los mismos fueron correctamente ponderados.

Por último, es preciso aclarar que el puntaje obtenido en el rubro "Docencia" es correcto, ya que no es posible sumar puntaje si se trata del mismo cargo, en este caso, "ayudante" y tampoco se computa la permanencia/antigüedad en el mismo.

Por lo tanto, corresponde hacer lugar parcialmente a su impugnación y, en consecuencia, elevar a un total de 50 (cincuenta) puntos la calificación obtenida en la prueba escrita de oposición y rechazarla respecto de la ponderación de antecedentes.

b) Impugnaciones respecto de la ponderación de antecedentes:

1. Cuevas, Luis Alberto

El postulante solicitó que se le computen 5 puntos en el rubro "Posgrados" por su Diplomatura en Derecho de la Salud y Herramienta de Gestión de Salud y 3 en "Capacitaciones".

El tribunal evaluador analizó los antecedentes del postulante y corroboró que los 2 puntos que le fueron otorgados en el rubro "Posgrados" por la diplomatura que reclama resultan correctos. Al respecto debe aclararse que el citado rubro se compone de los subítems "Doctorado", "Maestría", "Especialización" y "Diplomatura" los cuales se encuentran tabulados desde 5 a 2 puntos, respectivamente.

Sobre sus "Capacitaciones", cabe señalar que acreditó más de 5 cursos aprobados, los cuales fueron correctamente ponderados con 1,3 puntos. Sin embargo, es preciso asignarle 0,4 puntos por las asistencias acreditadas en lugar de los 0,2 que le fueron otorgados.

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación y modificar el puntaje sumándole 0,2 puntos a su ponderación de antecedentes.

2. Gedwillo, Irina Natacha

La postulante reclama mayor puntaje en los rubros: "Antecedentes Profesionales" en tanto sostiene que su actividad profesional ha sido desarrollada en la materia representativa del Concurso; y en "Docencia" por haberse desempeñado



Procuración General de la Nación

como entrenadora/supervisora de equipos que representaron a la Facultad de Derecho de la UBA en competencias internacionales, por considerarlo *"equivalentes al ejercicio de la docencia en calidad de profesora adjunta por designación directa"*.

El Tribunal Evaluador revisó la ponderación de los antecedentes de Gedwillo y constató que tanto el puntaje por especialidad que reclama, como el cargo de responsabilidad y la experiencia en la función, no corresponden ser computados en razón de no revestir la postulante un cargo que habilite la concesión del puntaje extra que solicita.

Asimismo, la nota de 4 puntos que se le otorgó por "Docencia" es correcta y representa el máximo posible en ese subitem, ya que el puntaje restante del rubro "Docencia e investigación" se otorga por becas y cargos de investigación. Respecto de la actividad invocada por la postulante como entrenadora/supervisora de equipos de la Facultad de Derecho de la UBA, debe aclararse que tal experiencia no ha sido acreditada.

Finalmente, el Tribunal Evaluador efectuó un análisis integral de los antecedentes de la doctora Gedwillo del cual surge que corresponde otorgarle 1 punto en el ítem "Otros Antecedentes" por su participación como jueza de la International Law Students Association en el marco de la "Argentinian National Rounds of the 2016 Philip C. Jessup International Law Moot Court Competition".

Por lo tanto, corresponde hacer lugar parcialmente a su impugnación y modificar el puntaje sumándole 1 punto a su ponderación de antecedentes.

3. Mazzini, María Gabriela

La postulante impugnó la valoración de sus antecedentes en "Docencia" y solicitó que se le asigne mayor puntaje *"con fundamento en los 19 años de continuidad en la labor docente, y que persiste en la actualidad"*.

El tribunal evaluador analizó la documentación aportada por Mazzini y corroboró que la calificación de 1 punto que le fuera otorgada en carácter de "ayudantía" es correcta, toda vez que coincide con el cargo acreditado. Es preciso señalar que este puntaje no se suma si se certifican dos o más cargos de ayudante y que, al respecto, se pondera la designación y no la permanencia/antigüedad en el mismo.

Por ello, corresponde rechazar la impugnación y mantener el puntaje asignado.

V. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la

lista definitiva de postulantes prevista por el artículo 63 del Reglamento de Ingreso que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes, de acuerdo al Anexo.

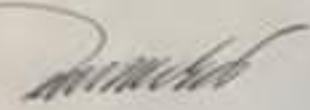
Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.

PAULUC
CI Juan
Carlos

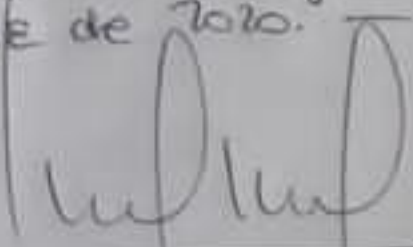
Firmado digitalmente por
PAULUCCI Juan Carlos
Nombre de reconocimiento
(DN): serialNumber=CUIL
20220425437, c=AR,
cn=PAULUCCI Juan Carlos
Fecha: 2020.11.02 09:08:50
-03'00'

BOQUIN
Gabriela
Fernanda
a

Firmado
digitalmente
por BOQUIN
Gabriela
Fernanda
Fecha:
2020.10.30
10:40:59 -03'00'


DRA. LILIANA M. PICÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DE
SU ORIGINAL EN FORMATO DIGITAL CORRESPONDIENTE
AL DICTAMEN Y RESOLUCIÓN DE INFLUENCIAS -
LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES "del Concurso
Nº 132: Civil, Comercial y Contencioso Administrativo
Federal - Aprobamiento Técnico-Judicial.
Buenos Aires, 2 de noviembre de 2020.


Dra. ABELINA
Prosecretaria
Unidad PGN.



Procuración General de la Nación

ANEXO
LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES
Concurso N° 132: Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
1	Gedwillo	Irina Natacha	22426068	56563	70	23,2	93,2
2	Oteiza	Mariano	27741895	56552	69	21	90
3	Bucnader	Eduardo	27496277	56554	69	15,2	84,2
4	Mazzini	María Gabriela	24583627	56504	60	14,7	74,7
5	Rahona	Alejandro José	27183672	56522	50	22	72
6	Caracoche	María Virginia	20233644	56550	60	11,4	71,4
7	Colmegna	Pablo Damián	33405595	56527	50	20,7	70,7
8	Speicher Mujca	María Soledad	30407706	56521	50	18,4	68,4
9	Cóccaro	Josefina	32301270	56566	58	10,2	68,2
10	Luft	Marcelo Enrique	28987983	56505	55	13	68
11	Monteagudo	María Del Rosario	35111191	56548	60	5,2	65,2
12	Eguía	Micaela	31478809	56511	50	15,2	65,2
13	Chacón	Edgardo Daniel	20184943	56515	50	14,7	64,7
14	Uman	Nadia	32757509	56502	50	13,8	63,8
15	Cuevas	Luis Alberto	28890660	56532	50	13,7	63,7
16	Ferraioli Karamanian	Guillermo Melkon	32952558	56503	50	12,6	62,6
17	Staffieri	Santiago Joel	35499235	56497	50	12,4	62,4
18	Rojas	Malen	26469265	56517	45	15,7	60,7
19	Vañas	Sofía	35043073	56549	60	0	60
20	Margueirat De Abelleira	Carolina María	29502734	56513	45	14,3	59,3
21	Iaccoud	Gregorio	33813950	56547	55	4,2	59,2
22	Lanzolla	Ivana	28687330	56564	54	5,2	59,2
23	Méndez Prato	Tomás Francisco	28070035	56512	50	8,2	58,2
24	Lorenzo	Juan Ignacio	34295920	56498	50	7,2	57,2
25	Casaubon	Pablo Martín	17957273	56509	40	16,4	56,4
26	Sueldo	Emilio Javier	28062894	56546	50	5,2	55,2
27	Nadal	María Belén	31399524	56576	40	14,7	54,7
28	Gundín	Gaspar Leonel	32462264	56565	49	4	53
29	Neuburger	María Karina	21142491	56533	40	12,2	52,2
30	Gonzalez	Ariel Oscar	24502896	56500	40	11	51
31	Pujol	Cintia	35358534	56519	50	0	50
32	Musacchio	Lorena Marina	26721512	56545	40	9,2	49,2
33	Elizondo	Manuel	25704765	56562	40	8	48
34	Minardi	Lucía Melisa	36308867	56551	40	6,2	46,2
34	Nieto	Pablo Joaquín	20361793	56499	40	6,2	46,2
34	Russino	Yanina	34146211	56495	40	6,2	46,2
35	Perez	Raúl Osvaldo	24298322	56501	40	5	45
36	Perez	Marisa Alejandra	29994759	56561	40	4,2	44,2
36	Pontelli	Noelía Macarena	28815980	56526	40	4,2	44,2
37	Correa	Jesica Sabrina	34521437	56529	40	3,4	43,4
38	Sotelo	Mercedes	38691777	56510	40	0	40